



Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta

Provincia Vaca Díez

Beni – Bolivia

CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA

LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA

Nº 211

29 de diciembre de 2023

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA PARA LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA DE
LOS RECURSOS ADICIONALES DE COPARTICIPACION TRIBUTARIA A FAVOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA**

EXPOSICION DE MOTIVOS

CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Municipal mediante CITE: G.A.M.R./CMR/DES/N° 0507/23 de fecha 26/12/2023, con Ref. Remisión de Opinión Legal Sobre Modificación Presupuestaria de Recursos Adicionales Coparticipación Tributaria, firmada por el Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez – Alcalde Municipal de Riberalta, adjuntando los informes técnicos, financieros, legales y demás documentación pertinente, donde solicita al Pleno del Concejo Municipal de Riberalta, su Consideración y Aprobación mediante LEY AMAZÓNICA MUNICIPAL AMAZÓNICA DE PARA LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA DE LOS RECURSOS ADICIONALES COPARTICIPACION TRIBUTARIA A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado indica:

Art. 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Art. 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.

Art. 283. "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Artículo 321. I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez indica.

Art. 3. (Alcance) El alcance de la presente Ley comprende lo siguiente: bases de la organización territorial del Estado, tipos de autonomía, procedimiento de acceso a la autonomía y procedimiento de elaboración de Estatutos y Cartas Orgánicas, regímenes competencial y económico financiero, coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, marco general de la participación y el control social en las entidades territoriales autónomas.

Art. 64. (Competencias de las Entidades Territoriales Autónomas).

I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

II. Los ingresos que la presente Ley asigna a las entidades territoriales autónomas tendrán como destino el financiamiento de la totalidad de competencias previstas en los Artículos 299 al 304 de la Constitución Política del Estado.

III. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional.

Art. 114. (Presupuesto de las Entidades Territoriales Autónomas).

I. En el marco de la política fiscal, los presupuestos de las entidades territoriales autónomas se rigen por el Plan General de Desarrollo, que incluye los planes de desarrollo de las entidades territoriales autónomas y el Presupuesto General del Estado.

II. El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

III. En la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, las entidades territoriales autónomas deben garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las leyes.

IV. Las entidades territoriales autónomas elaborarán el presupuesto institucional considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género.

Que, la Ley N° 777 Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE, en su Disposición Adicional Segunda, párrafo I. Modifica el Artículo 1 de la Ley N° 1178 SAFCO de Administración y Control Gubernamental, con la siguiente redacción:

Art. 7. La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de:

a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;

b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;

c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación;

d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado".

Que, la Ley de Administración Presupuestaria (Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999).

Art. 4. Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, indica:

Art. 4.- (Delegación). La máxima instancia resolutoria podrá delegar a la instancia ejecutiva, a través de norma expresa, la aprobación de todas las modificaciones presupuestarias o parte de ellas, en el marco de la normativa vigente.

Art. 7 (Trasposos Presupuestarios Intrainstitucionales) Constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto

Art. 16 (Modificaciones Presupuestarias Facultadas para Aprobación Mediante Norma de Cada Entidad). Las modificaciones presupuestarias efectuadas mediante norma de cada entidad son:

III.- Trasposos Intrainstitucionales:

a). Entre partidas de gasto de programas del presupuesto de la entidad cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras. Incluye trasposos dentro del grupo 10000 "Servicios Personales", excepto los trasposos que incrementan las partidas de gasto 11100 "Haberes Básicos" 11700 "Sueldos" y 12100 "Personal Eventual", y otras que no contravengan otras instancias de aprobación;

b). A proyectos de inversión, entre proyectos de inversión y al interior de proyectos de inversión. Incluye trasposos presupuestarios por cambio de entidad de transferencia de destino para pago de previsión social, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras;

c). Por cambio de: rubros, objetos de gastos, fuente de financiamiento y organismo financiador, siempre que no generen déficit fiscal y no comprometan recursos del Tesoro General de la Nación;

d). Por incremento del grupo 10000 "Servicios Personales" dentro de los límites de gasto establecidos en la normativa vigente, en el caso de los gobiernos autónomos municipales e indígena originario campesinos;

e). Trasposos entre proyectos de inversión que incrementen el monto de la partida de gasto 12100 "Personal Eventual", independientemente de la fuente de financiamiento, siempre que no incrementen el monto del grupo 10000 "Servicios Personales" de la entidad. La entidad es responsable de prever la programación mensual del gasto y el nivel de remuneración en el marco de la normativa vigente.

Su registro en los Sistemas Oficiales de la Gestión Fiscal del Estado Plurinacional será efectuado por cada entidad, bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva. las materias previstas en el Artículo 57 de la Ley N° 3058, el Decreto Supremo N° 28421 de 21 de octubre de 2005 y lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Que, La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales indica:

Art. 3. (Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Art. 6. (Presupuesto Municipal)

I "El Presupuesto Municipal se elaborará bajo los principios de coordinación y sostenibilidad, entre otros, y está conformado por el Presupuesto del Órgano Ejecutivo y Presupuesto del Concejo Municipal".

IV "El Concejo Municipal aprobará el Presupuesto Municipal".

Art. 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4.- En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, designarlas, abrogarlas y modificarlas.

14.- Aprobar dentro los quince (15) días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual, Presupuesto Municipal y sus reformulados, presentados por la Alcaldesa o el Alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal. En caso de no ser aprobado por el Concejo Municipal en el Plazo señalado, se dará por aprobados.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal N° 145/2023-24 de fecha 29 de diciembre de 2023 elaborado por el Dr. Ninoy Kunihiro Cartagena – Asesor Legal General del Concejo Municipal de Riberalta, dirigido al Cjal. Jorge Antonio De La Vía Saucedo - Presidente de la Comisión de Economía, Finanzas y Tesoros del C.M.R., con el asunto: Informe Sobre la Modificación Presupuestaria de Recursos Adicionales Coparticipación Tributaria Asignado por el Nivel Central del Estado a Favor del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta en Atención al CITE: G.A.M.R./CMR/DESP/N° 0507/23 DE FECHA 26/12/2023, del Ejecutivo Municipal Riberalta, en donde concluye que, Se evidencia que cada una de las diferentes Secretarías Municipales, Direcciones, Jefaturas y Unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, han realizado sus solicitudes, la misma han priorizado sus necesidades y demandas que tienen la población, por lo que el Ejecutivo Municipal ya subsana las observaciones realizada en el Informe Legal N° 140/2023, ante esta subsanación y al emitir todos los documentos legales, técnicos y financiero respecto a la redistribución de los adicionales, la misma guardan las formalidades legales vigente, por lo que la solicitud es viable y procedente para que el Pleno lo apruebe mediante Ley Municipal Amazónica.

Que, el Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias y en sujeción a la Constitución Política del Estado y Leyes Vigentes, presenta al Órgano Legislativo la Propuesta de la Modificación Presupuestaria Recursos Adicionales Coparticipación Tributario del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, consensuado a través de mecanismos de planificación técnica: recomendando al Pleno del Órgano Legislativo Municipal la Aprobación. Con base a las facultades y las competencias exclusivas, establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

CONSIDERANDO:

Que, con base al Informe N° 21/2023-24 de fecha 29 de diciembre de 2023, presentado por el Cjal. Jorge Antonio De La Vía Saucedo - Presidente de la Comisión de Economía, Finanzas y Tesoros del C.M.R., con el Asunto: Solicitud de aprobación de Inscripción de Recursos Adicionales segunda de Coparticipación Tributaria al POA y Presupuesto del GAMR 2023 y aprobación de modificación presupuestaria, donde recomendaron al Pleno del Concejo Municipal de Riberalta la viabilidad y aprobación, informe que fue considerado y aprobado en la Sesión Extraordinaria de Emergencia N° 40/2023-24 de fecha 29/12/2023 ante esta aprobación, la Comisión, ha presentado ante el Pleno del Órgano Legislativo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal Amazónica Para la Modificación Presupuestaria de los Recursos Adicionales Coparticipación Tributaria a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y el Reglamento General del Concejo Municipal dicta:

LEY MUNICIPAL AMAZONICA N° 211

Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA

Por cuanto, el Concejo Municipal de Riberalta, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Amazónica:

EL CONCEJO MUNICIPAL
DECRETA:

LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA PARA LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA DE LOS RECURSOS ADICIONALES COPARTICIPACION TRIBUTARIA A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA


CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- (OBJETO) El objeto de la presente Ley es Aprobar la Modificación Presupuestaria de los Recursos Adicionales Coparticipación Tributario del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta aprobado mediante Resolución Ministerial N° 598/2023.

ARTICULO 2.- (RESPALDO COMPETENCIAL) La presente Ley Municipal Amazónica está basada en la competencia exclusiva municipal señalada por la Constitución Política del Estado en el Artículo 302, parágrafo I, numeral 23 (Elaborar, aprobar, y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto).

ARTICULO 3.- (RESPONSABILIDAD) La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, es el responsable del uso, administración, ejecución, cumplimiento de objetivos, metas y resultados establecidos en el POA y Presupuesto Municipal 2023, para lo cual deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las establecidas en las normas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPITULO II **DISPOSICIONES ESPECIFICAS**



ARTICULO 4.- (RELACIONAMIENTO ENTRE PROGRAMACION DE OPERACIONES ANUALES Y PRESUPUESTO) La formulación y elaboración del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta está enmarcado en la Programación de Operaciones Anuales, es el vínculo entre los planes y la asignación de recursos en el presupuesto. Es la parte de la planificación de corto plazo que implica definir año a año, tanto las prioridades y orientaciones globales de los recursos y de los gastos, como la responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta en materia de producción de bienes y prestación de servicios.

Toda vez que mediante Resolución Ministerial N° 598/2023, se aprobó la modificación presupuestaria de recursos de Coparticipación Tributaria incrementando recursos presupuestarios para el Municipio de Riberalta por el monto de Bs. 6.063.861,00.- (Seis millones sesenta y tres mil ochocientos sesenta y uno 00/100 bolivianos), distribuidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, monto que incremento el techo presupuestario del municipio de Riberalta de Bs.- 202.368.703,26 (Doscientos dos millones, trescientos sesenta y ocho mil, setecientos tres 26/100 bolivianos), a Bs.- 208.432.564,23 (Doscientos ocho millones, cuatrocientos treinta y dos mil, quinientos sesenta y cuatro 23/100 bolivianos).

CAPITULO III
DISPOSICION APROBATORIA

ARTICULO 5.- (APROBACION DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA RECURSOS ADICIONALES COPARTICIPACION TRIBUTARIA) En cumplimiento a la competencia exclusiva mencionada en el Artículo 2 de la presente Ley, y las atribuciones establecidas en la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, Aprueba la Modificación Presupuestaria de Recursos Adicionales Coparticipación Tributaria por un monto de Bs. 5.123.963,00 (Cinco Millones, ciento vientes mil, novecientos sesenta y tres 00/100 Bolivianos), que en Anexo forman parte indisoluble de la Presente Ley Municipal Amazónica.

DISPISICION TRANSITORIA

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.- En cumplimiento a la Ley N° 540 de fecha 25 de junio de 2014 de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal, el Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, debe presupuestar sus aportes definidos en la mencionada Ley.

DISPOSICION FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- La presente Ley Municipal Amazónica, entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá remitir la presente Modificación Presupuestaria de los Recursos Adicionales Coparticipación Tributaria, al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas para su inclusión en el Presupuesto General del Estado de la Gestión 2023.


DISPOSICION ABROGATORIA

ÚNICA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Municipal Amazónica.

Remítase al Órgano Ejecutivo para su promulgación y fines legales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Riberalta, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Firmado por:


Cjal. Luis Antonio Lafuente Quiroga
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA




Cjala. Soraya Destre Vaca
SECRETARIA a.i.
CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal Amazónica N° 211 para la Modificación Presupuestaria de los Recursos Adicionales Coparticipación Tributaria a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.

Firmado:


Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez
ALCALDE MUNICIPAL DE RIBERALTA

